LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 840-26

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 128, numeral 1, literal b), de la Constitución de la República, corresponde al presidente de la República, en su condición de jefe de Estado, dictar decretos, en virtud de lo cual puede disponer la declaratoria de duelo oficial como expresión del pesar de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el Comandante Delio Gómez Ochoa, tras participar en la lucha del Ejército Rebelde de Cuba contra la dictadura de Fulgencio Batista, en su condición de líder del Cuarto Frente Oriental "Simón Bolívar", se incorporó posteriormente, con el rango de comandante, a la expedición de Constanza, Maimón y Estero Hondo del 14 de junio de 1959, organizada para combatir la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Comandante Delio Gómez Ochoa fue hecho prisionero por las fuerzas de la dictadura trujillista y sometido a crueles torturas por su participación en la gesta libertaria del 14 de junio de 1959, permaneciendo privado de libertad hasta el 9 de junio de 1961.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en reconocimiento a su extraordinario valor, a su compromiso con la libertad del pueblo dominicano y a los méritos acumulados durante su trayectoria revolucionaria, le otorgó la condición de Héroe Nacional, la ciudadanía dominicana por naturalización privilegiada y fue condecorado con la Orden al Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

CONSIDERANDO: Que, en esta fecha, ha fallecido en la República de Cuba, a la edad de noventa y siete (97) años, el comandante Delio Gómez Ochoa, Héroe Nacional de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que su fallecimiento constituye motivo de profundo pesar para el pueblo y Gobierno dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 108, del 21 de marzo de 1967, y sus modificaciones, relativa a los días festivos y de duelo nacional.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1.- Se declaran de duelo oficial los días 25, 26 y 27 de noviembre del presente año, con motivo del fallecimiento del Héroe Nacional y Comandante Delio Gómez Ochoa.

ARTÍCULO 2.- Se dispone que el Ministerio de Defensa rinda los honores militares correspondientes a este héroe nacional.

ARTÍCULO 3.- La Bandera Nacional deberá ondear a media asta en los recintos militares y edificios públicos de todo el país durante los días señalados.

ARTICULO 4.- Envíese al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro(24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA